

2ª La junta de escrutadores con vista de los expedientes de eleccion hará nuevo cómputo de los votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará exstrictamente de no desechar los votos de los que conforme á la Constitucion tienen derecho de ciudadanos, como tampoco de incluir los que conste evidentemente que no lo tienen.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. como resultado de su atento oficio fecha 26 de Enero último.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

1ª No hay lugar á la solicitud de los quejosos sobre nulidad de elecciones de la villa de Escobedo.

2ª La junta de escrutadores procederá inmediatamente á practicar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará que no se incluyan los votos de sirvientes ó que no sean vecinos de la municipalidad, en los términos que lo quiere la ley electoral.

Y tenemos el honor de trasladarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 24 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en se-

sion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se concede al C. Recaudador de rentas de Cerralvo se abone cien pesos por gastos hechos en el planteo de la ley de hacienda, y cinco mas mensualmente.”

Y tenemos la honra de decirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1871.—*F. P. de la Garza*—*D. S.*—*José Angel Garza Treviño*.—*D. S.*—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No se aprueban los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de Montemorelos.

2ª Si establecido el máximo de los impuestos que establece la ley de hacienda municipal no bastaren para cubrir su presupuesto de egresos, deberá el Ayuntamiento proponer nuevos arbitrios.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se aprueba el gasto que las oficinas del Estado hayan hecho en la construccion de sellos, conforme á la circular del Gobierno de 18 de Enero próximo pasa-

do, debiendo tenerse como incluido en el presupuesto de egresos.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Unica.—El Ejecutivo mandará pagar al Diputado C. Trinidad Olivares, que se encuentra actualmente enfermo, todos sus vencimientos, y ademas le ministrará por ahora la suma de cincuenta pesos.”

Y tenemos el honor de decirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 50.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El presupuesto de egresos del Estado

para el corriente año fiscal queda adicionado en estos términos:

Presupuesto de la Tesorería.

El Recaudador de esta ciudad vence al año..	\$ 960 00
Un visitador con un mozo.....	1,200 00

Gastos generales.

Por recaudacion de Cadereita Jimenez, segun acuerdo de la Diputacion permanente, de 27 de Abril del año pasado.....	120 00
A la viuda del Lic. Villalon por alcances de su finado esposo, segun acuerdo de 4 de Noviembre último.....	360 00
Al C. Lic. Margarito E. Cantú, por sus alcances, acuerdo de 6 de Diciembre último....	120 00
A las municipalidades de Doctor Arroyo, Mier y Noriega, Zaragoza y Rio-Blanco por un seis por ciento sobre la suma de siete mil quinientos treinta y dos pesos, cuarenta y siete centavos que les debe el Estado, acuerdo de 9 de Noviembre último.....	451 95
Suma.....	\$ 3,211 95

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Abril de 1871.—*R. Treviño*, diputado vicè-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 26 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“1ª No hay lugar á la solicitud de los tres escrutadores de Villaldama, sobre nulidad de elecciones de aquella municipalidad.

2ª La junta de escrutadores procederá inmediatamente á practicar el escrutinio y cómputo de votos emitidos para funcionarios municipales, y cuidará que no se incluyan los votos de los que conforme á la Constitución y ley electoral no tengan derecho á votar.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 27 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—Es legal la declaracion que la junta de escrutadores de la villa de Juarez ha hecho de funcionarios municipales para el corriente año de 71.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 27 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*J. A.*

Garza Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No hay motivo alguno de nulidad en las elecciones de funcionarios municipales verificadas en Bustamante, en Diciembre último.

2ª Los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de sufragios en esa eleccion, se recibirán de los puestos para que han sido electos.”

Y tenemos el honor de decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitución y reforma. Monterey, 28 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria del día 24 del actual, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª No hay motivo de nulidad en la eleccion de funcionarios municipales de la Villa de Santiago.

2ª Remítase copia del expediente al Ejecutivo, para que en vista de él, dicte las medidas que creyere oportunas sobre la averiguacion de los abusos de autoridad que se consignan y el castigo de los culpables, así como sobre la reunion en el Ayuntamiento de personas que conforme á la ley no pueden estar juntas.”

Tenemos la honra de transmitirlo á vd. acompañándole

la copia á que se refiere la segunda proposicion del acuerdo inserto.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Abril de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 51. El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El décimo quinto Congreso constitucional de Nuevo-Leon, cierra hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Abril de 1871.—*Ramon Treviño*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 28 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Discurso del C. Gobernador en la clausura de sesiones extraordinarias.

“CIUDADANOS DIPUTADOS:

Os retirais despues de haber llenado vuestra mision; y el Gobierno se promete, que vuestros trabajos, en este

período extraordinario de sesiones que clausurais hoy, sean apreciados como corresponde.

Cuando concluyó vuestro último período constitucional, os dije, que el Gobierno esperaba que ninguna circunstancia extraña os obligaria á reuniros de nuevo en este lugar; y en efecto, tenemos que felicitarnos por esto, pues de todos los asuntos de que habeis tenido que ocuparos en esta vez, los unos quedaron pendientes por disposicion vuestra para terminarlos en este período, y los otros fueron accidentales y como consecuencia de vuestra necesaria reunion.

Cree el Gobierno, que seguiremos disfrutando de paz y tranquilidad, á juzgar por lo que en ello se interesan los pueblos del Estado.

Id seguros, ciudadanos diputados, de que en todas ocasiones encontrareis dispuesto al Gobierno de mi cargo para dar cumplimiento á las leyes, y para determinar con oportunidad lo que fuere necesario á conservar la tranquilidad pública.—DIJE.

Contestacion del C. Presidente del Congreso.

C. GOBERNADOR.

Despachados ya los negocios que demandaron la reunion del Congreso y para cuya resolucion fué convocado por su Honorable Diputacion permanente, cierra hoy su período de sesiones extraordinarias.

Los diputados vuelven á sus ordinarias ocupaciones con la conciencia de haber desempeñado sus penosos deberes; y si no pueden estar seguros de que sus resoluciones hayan sido acertadas, sí lo están de haber obrado con toda la prudencia y reflexion de que debieron usar en asuntos como los que se sugetaron á su conocimiento.

El Congreso, ciudadano Gobernador, confia en que la paz pública se mantendrá en el Estado inalterable como hasta aquí, y cumpliéndose vuestra prediccion, ninguna

circunstancia extraña le obligará á reunirse en este lugar, y vé con satisfaccion que vos sereis siempre, como acabais de decirlo, el mas fiel custodio de la ley y de su exacto cumplimiento.—DISE.”

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se le conmuta al reo Martin Abrego, en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por heridas.

2ª El agraciado enterará en la Tesorería general del Estado á razón de dos pesos mensuales por el tiempo que le falta para extinguir su condena.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 3 de Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion secreta de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Teniendo que conocer de la acusacion que Zaera hizo contra el C. Lic. Lázaro Garza Ayala, y que el Lic. D. Simon de la Garza y Melo, como apoderado de aquel, pide urgentemente se tramite; de conformidad con lo dispuesto en la fraccion 2ª del art. 68 de la Constitucion, cítese á los diputados residentes dentro de diez leguas de la capital, para las nueve de la mañana del dia 29 del presente mes.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede á los jóvenes Francisco Martinez y Fidencio García el permiso para que antes de Agosto próximo puedan examinarse del cuarto año de Jurisprudencia.”

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se le conmuta en pena pecuniaria al reo Victor Gutierrez, el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por robo con asalto, heridas é incendio, perpetrado en la hacienda de las Escobas.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de

Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—
C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, asociada con los ciudadanos diputados á que se refiere la fraccion 2ª del art. 68 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No estando en las facultades de la H. Diputacion permanente conocer de las acusaciones de los delitos oficiales presentadas contra los altos funcionarios, pues si bien se le conceden las facultades otorgadas en la fraccion 25 del art. 66, no tiene la 26 de ese mismo artículo que se refiere al 105 de la Constitucion misma en donde se habla de los delitos oficiales; no puede dársele trámite á la acusacion á que se refiere el C. Lic. Simon Garza Melo.”

Y tengo la honra de transcribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 29 de Mayo de 1871.—*F. P. de la Garza* diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 9.—Con fecha 18 del corriente dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de Montemorelos, lo que sigue:

“Juzgado 1º constitucional de Montemorelos.—Número 26.—A las 8 de la mañana del dia de ayer, se fugó de los trabajos públicos en que se habia destinado, el reo Gabino Martinez, quien estaba extinguiendo su condena por delito de abigeato. Lo que participo á vd. para conocimiento del C. Gobernador; manifestándole igualmente que

este Juzgado desde luego dictó todas las medidas conducentes para la reaprehension del expresado prófugo.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á vd., previniéndole dicte las providencias que crea convenientes para que con la mayor diligencia y actividad sea buscado, en la jurisdiccion de su mando, el reo prófugo de que se trata en el oficio inserto, y si fuere encontrado, lo mande aprehender y remitir bajo segura custodia á la precitada autoridad, para que continúe extinguiendo la pena á que fué condenado y se le juzgue por el delito de fuga que cometió.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Mayo de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Gabino Martinez, que de los trabajos públicos en que estaba destinado, se fugó el dia 17 del presente mes.

Estatura, regular.—Color, trigueño.—Pelo, negro y liso.—Barba, poca.—Ojos, negros y grandes.—Viste calzon blanco.—Señas particulares, ningunas.

Montemorelos, Mayo 25 de 1871.—*Francisco Ballesteros*.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—No se accede á la solicitud del C. Lic. Simon de la Garza y Melo para que se convoque al Congreso á sesiones extraordinarias, por no ser la causa que alega, de las comprendidas en el artículo 63 de la Constitucion.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 31 de Mayo

de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Unica.—Para resolver la instancia de indulto que solicita el reo Manuel Chavez, cítese para el 5 del actual á los ciudadanos diputados, que se hallen dentro de diez leguas de esta capital, de conformidad con lo que se previene en la fraccion 2ª del artículo 68 de la constitucion del Estado.”

Lo que por acuerdo de la misma Diputacion tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 2 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se admite al *C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo* la renuncia que hace del cargo de Ministro Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 7 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion 20 del artículo 66 de la Constitucion del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Se nombra al *C. Lic. Marcial Garza Villareal*, Fiscal interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el *C. Gobernador del Estado*, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Junio de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 7 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Es Diputado propietario por el primer distrito del Estado el *C. Dr. José Eleuterio Gonzalez*, por haber obtenido la mayoría absoluta de 933 votos.

Artículo 2º El primer distrito del Estado—compuesto

solo de la ciudad de Monterey—procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario, nombrándolo de entre los ciudadanos Jesus Arreola y Ayala y Lic. Pedro J. Morales, y de dos suplentes entre los ciudadanos Dr. Juan de Dios Treviño, Antonio Treviño, Lic. José Juan Lozano y Francisco García del Corral.

Artículo 3º. La eleccion de los expresados funcionarios se verificará el domingo 2 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Junio de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 7 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion del Estado, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se indulta de la pena capital al reo Manuel Chavez, quedando en consecuencia conmutada aquella en la de diez años de obras públicas con cadena.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Junio de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 7 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Es Diputado suplente por el segundo distrito del Estado el C. José Mª Dávila, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,571 safragios.

Art. 2º. El segundo distrito compuesto de las municipalidades de San Nicolás de los Garzas, San Francisco de Apodaca, Guadalupe, Marin, Pesquería Chica, Higueras, Ciénega de Flores, Zuazua y Escobedo, procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los CC. Lics. Ramon Treviño y Emeterio de la Garza.

Art. 3º. Se verificará la eleccion el domingo 2 del próximo mes de Julio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Junio de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 12 de Junio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:”

Artículo único.—Es Diputado propietario por el 4º distrito del Estado el C. Filomeno P. de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,135 votos; y es Diputado suplente por el mismo distrito el C. Francisco T. Cazo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,010 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Junio de 1871.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 14 de Junio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo que sigue:

Art. 1º El tercer distrito del Estado, compuesto de

las municipalidades de Cadereita Jimenez, Villa de Juarez y Santiago procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los ciudadanos Julio Olvera y Vicente Elizondo, y de un suplente entre los ciudadanos Francisco García del Corral y Andrés Marroquin.

Art. 2º El quinto distrito, compuesto de las municipalidades de Montemorelos, Allende y General Terán, procederá á hacer la eleccion de un diputado propietario entre los ciudadanos Lic. Hermenegildo Dávila y Tomas Ballesteros Gómez, y de un suplente entre los ciudadanos Teófilo de la Garza y Lic. Hermenegildo Dávila.

Art. 3º El sexto distrito, que lo componen las municipalidades de Lináres, Hualabuisés é Iturbide, procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los ciudadanos Andres Leal y Torrea y Pedro G. Chávarri, y de un suplente entre los ciudadanos Vicente G. Benites y Manuel G. Chávarri.

Art. 4º La eleccion de estos funcionarios se verificará el domingo 2 del mes de Julio próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Junio de 1871.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 16 de Junio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, probó la siguiente proposicion:

“Unica.—El domingo 2 de Julio próximo se repetirá la

eleccion de diputados al futuro Congreso del Estado en la municipalidad de San Nicolás Hidalgo.”

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para los efectos correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 12 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permante, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“1º Se conmuta en pena pecuniaria al reo Secundino Estrada, el tiempo que le falta para extinguir la de un año de obras públicas, á que fué sentenciado por la fuga del preso Miguel Jaimes.

“2º El agraciado enterará en la recaudacion de rentas de esta capital el importe de su conmutacion, computándose ésta, á razon de dos pesos por cada uno de los meses que le faltan.”

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para los fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 19 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1º Se conmuta en pena pecuniaria al reo Severo de la Paz, el tiempo que le falta para que extinga la pena de

un año de obras públicas á que fué condenado por el delito de heridas.

“2º Enterará el referido Paz en la recaudacion de rentas de esta capital la suma á que monte su conmutacion, cobrándosele á razon de dos pesos por cada uno de los meses que le faltan que sufrir de trabajos públicos.”

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para los efectos correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 19 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 10.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el Alcalde 1º de esta ciudad, lo que sigue:

“Segun el parte que se me acaba de dar por el Alcaide de la cárcel de la ciudad, á las siete y media de la mañana de hoy se ha fugado el reo Tomas Castillo de los trabajos públicos á que se hallaba destinado, burlando la vigilancia del policía Vidal Barrios.—Sírvasse V. participarlo al C. Gobernador del Estado para su conocimiento, manifestándole: que el preso referido lo sentenció el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el delito de abigeato, á un año de obras públicas contado desde el 15 de Febrero último; de manera, que para hoy le faltan siete meses veinticuatro dias para extinguir su condena: que en el acto he dado órdenes á mis agentes para que lo busquen con empeño y he librado exhortos por diferentes rumbos, para ver si se logra su aprehension, y que he puesto á disposicion del C. Juez 1º de Letras de esta primera fraccion judicial al policía Barrios, para que le aplique el castigo á que sea acreedor por la falta de vigilancia de ese preso; y que le adjunto cópia de la media filiacion del prófugo repetido por si la considerare necesaria.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascibo á V. á fin de que inmediatamente que reciba ésta, dicte las providencias que crea convenientes para que sea buscado con la mayor diligencia y actividad en la jurisdicción de su mando el reo prófugo, y si fuere encontrado, se le aprehenda, remitiéndolo en seguida bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de esta ciudad para que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga que cometió.

Independencia, Constitución y Reforma. Monterey, 22 de Junio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Presidencia del Ayuntamiento de Monterey.—Nuevo-Leon
—*Media filiación del reo prófugo Tomas Castillo.*

Natural de Mier y Noriega.—Edad 20 años.—Oficio jornalero.—Estado soltero.—Estatura regular.—Color rosado.—Barba lampiño.—Cara redonda.—Nariz chata.—Ojos borrados y grandes.—Pelo y cejas negro.—Señas particulares, ningunas.

Es copia. Monterey, Junio 21 de 1871.—*G. Zambrano*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el octavo distrito el C. Lic. Modesto Villareal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1742 votos; y es Diputado suplente por el mismo distrito, el C. Manuel María Garza Benites por haber obtenido también la mayoría absoluta de 1694 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1871.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 20 de Junio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se concede al joven José Martínez el permiso para que antes de Agosto próximo pueda examinarse del cuarto año de Jurisprudencia.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 26 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*.—diputado secretario.—C. Gobernador del Estado—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que re-